



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Plantilla Memoria Justificativa  
Expedición Normativa

Código:

Mis.4.4.FR.005

Fecha:

08/06/2010

Versión:

1

Libertad y Orden  
Área responsable: Subdirección de Riesgo de Crédito Público

Fecha :

04/05/2015

<b>Proyecto de decreto o resolución:</b>	Decreto: Por el cual se reglamenta los artículos 6 y 7 de la Ley 1744 de 2014, en cuanto al giro de los rendimientos financieros y de los recursos del desahorro del Fondo de Ahorro y Estabilización, incorporados al Presupuesto de Ingresos del Sistema General de Regalías para el bienio del 1° de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016.
<b>Análisis de las normas que otorgan la competencia</b>	El decreto se expide por parte del señor Presidente de la República en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los numerales 11 del artículo 189 de la Constitución Política.
<b>Vigencia de la Ley o norma reglamentada o desarrollada</b>	Artículos 6 y 7 de la Ley 1744 de 2014.
<b>Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas</b>	No aplica.
<b>1. Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.</b>	<p><u>Antecedentes:</u> El artículo 6 de la Ley 1744 de 2014 incorpora al Presupuesto de Ingresos y al Presupuesto de Gastos del Sistema General de Regalías para el bienio del 1° de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016, la suma de \$400.000.000.000, provenientes de los rendimientos financieros de la Cuenta Única del Sistema General de Regalías.</p> <p>El artículo 7 de la Ley 1744 de 2014, incorpora al Presupuesto de Ingresos y al Presupuesto de Gastos del Sistema General de Regalías 2015-2016, la suma de \$353.823.761.679, provenientes de los saldos a 31 de diciembre de 2014 del Fondo de Ahorro y Estabilización del Sistema General de Regalías.</p> <p>El artículo 33 de la Ley 1744 de 2014 dispone que durante el año 2015, los Órganos Colegiados de Administración y Decisión podrán aprobar proyectos hasta por el 50% de la apropiación de la vigencia presupuestal 2015-2016 que les corresponda y que un 10% adicional podrá ser utilizado si la Comisión Rectora determina que existe un mayor recaudo frente a la proyección de ingresos determinada en el plan de recursos vigente.</p> <p><u>Justificación:</u> Se busca que el giro de los recursos de que tratan los artículos 6 y 7 de la Ley 1744 de 2014 guarde coherencia con el límite de aprobación de proyectos previsto en el artículo 33 de la Ley 1744 de 2014, orientado a garantizar la disponibilidad de recursos para el período de gobierno de las autoridades territoriales que inician el 1 de enero de 2016.</p> <p>En el desahorro del FAE autorizado en el artículo 7, se establecen montos específicos en pesos colombianos a ser girados a favor de beneficiarios de las asignaciones directas. No obstante, un desahorro del saldo en dólares del FAE implica monetizar los recursos en condiciones de mercado cuya equivalencia en pesos es desconocida en el momento del ingreso de los mismos al Tesoro y puede variar entre el momento en que los recursos son solicitados y efectivamente recibidos (hasta 10 días según el procedimiento actual establecido con el Banco), por lo que existe el riesgo de no asegurar el valor exacto de pesos colombianos definidos para cumplir lo dispuesto en la Ley 1744 de 2014. Por tanto, las reglas establecidas para el desahorro ordinario del FAE en los artículos 48 y 49 de la Ley 1530 de 2012 y el decreto 1076 de 2012, no regulan este evento puntual. Se busca entonces eliminar el riesgo cambiario y lograr una mayor eficiencia administrativa, a través del giro de los recursos con cargo a las distribuciones recibidas, en pesos colombianos, a favor de cada beneficiario durante la vigencia 2015-2016.</p>
<b>2. Ambito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido.</b>	Beneficiarios, ejecutores, secretarías técnicas, miembros de los Órganos Colegiados de Administración y decisión, Ministerio de Hacienda y Crédito público como órgano del Sistema.
<b>3. Viabilidad Jurídica</b>	El Presidente de la República está facultado por el numeral 11 del artículo 189 de la C.P.
<b>4. Impacto económico si fuere el caso (Deberá señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto.)</b>	N/A
<b>5. Disponibilidad presupuestal</b>	N/A
<b>6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.</b>	N/A

Nota 1. Cuando el proyecto no requiera alguno de los aspectos antes señalados, así se deberá explicar en la respectiva memoria. De igual forma cuando por la Constitución o la Ley existan documentos sometidos a reserva.

**7. Consultas:** De conformidad con lo ordenado en la Constitución y la ley debe realizarse consultas a otra entidad : Si \_\_\_\_\_ No   x  

Nota 2. Si su respuesta es afirmativa deberá anexar a la memoria justificativa la constancia que acredite que se ha cumplido dicho trámite

7.1. **Publicidad:** De conformidad con la Ley debe someterse a consideración del público la información del proyecto antes de su expedición: **Si**  **No**

Nota 3. Si su respuesta es afirmativa deberá anexar a la memoria justificativa la constancia del cumplimiento de esa obligación, el medio utilizado y el resultado de la evaluación de las observaciones ciudadanas que se hubieren presentado.

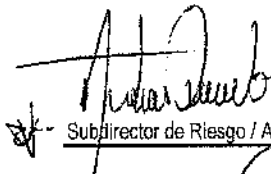
8. **Cualquier otro aspecto que considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.**

9. **Seguridad Jurídica:** Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia: **Si**  **No**

Nota 3. Si su respuesta es afirmativa deberá anexar a la memoria justificativa la explicación de las razones para expedir el nuevo decreto o resolución y el impacto que ello tendrá en la seguridad jurídica.

**EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA PREVISTAS EN EL DECRETO No. 1345 de 2010:** **Si**  **No**

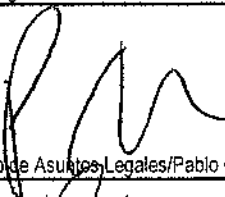
Elaboró



Subdirector de Riesgo / Andrés Ricardo Quevedo

Verificó Secretaria General:

Revisó y verificó Jurídicamente



Coordinador Grupo de Asuntos Legales / Pablo Cárdenas

Verificó Asesor(es) SG

Revisó, verificó y aprobó Director



Director General Crédito Público y Tesoro Nacional / Pablo Cárdenas

(Colocar cargo y nombre)



**MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**  
**Plantilla Solicitud Necesidad Regulatoria**  
**Expedición Normativa**

<b>Código:</b>	Mis.4.4.FR.002
<b>Fecha:</b>	27/02/2015
<b>Versión:</b>	1

libertad y Orden

<b>No. Radicado :</b>	Area responsable Subdirección de Riesgo de Crédito Público
<b>Fecha de la solicitud: 04-05-15</b>	<b>Asesor Responsable</b> Verónica Posada
Con fundamento en los aspectos relacionados a continuación, de manera atenta solicito autorización para iniciar los trámites para la elaboración de un proyecto de: (Marque X)	
Decreto: <input checked="" type="checkbox"/>	Resolución: <input type="checkbox"/>

**1. ¿Cuál es la finalidad de la norma que se va a expedir?**

El artículo 8 de la Ley 1530 de 2012, facultó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, como Órgano del Sistema General de Regalías, para consolidar, asignar, administrar y girar los recursos entre los beneficiarios, destinatarios y administradores del Sistema General de Regalías, entre ellos los asignados al Fondo de Ahorro y Estabilización - FAE del Sistema General de Regalías y los rendimientos financieros que generen los recursos del Sistema General de Regalías en la Cuenta Única. Cumpliendo con esto, es necesario determinar el procedimiento, los porcentajes y los tiempos en los cuales la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional deberá realizar los giros de los recursos incorporados al presupuesto del Sistema General de Regalías 2015-2016, de que tratan los artículos 6 y 7 de la Ley 1744 de 2014.

**2. Identifique la problemática y el objetivo que persigue la emisión de la norma.**

Las reglas y procedimientos ordinarios de desahorro del Fondo de Ahorro y Estabilización - FAE del Sistema General de Regalías, establecidos en los artículos 48 y 49 de la Ley 1530 de 2012 y el decreto 1076 de 2012, no corresponden con la autorización de desahorro para el bienio 2015-2016 establecida en el artículo 7 de la Ley 1744 de 2014. En este sentido, la norma busca establecer un procedimiento eficiente de giro del desahorro del FAE en donde: i) se mitigue el riesgo cambiario al que estarían expuestos los beneficiarios si se requiriera monetizar los dólares que actualmente reposan en el FAE, resultado de las variaciones en la tasa de cambio entre el momento que se solicitan los recursos y el que se reciben en el Tesoro Nacional, y no sería posible asegurar el monto exacto en pesos que se determina por Ley; y ii) se facilite la operatividad en la transferencia de los recursos optimizando el tiempo de giro de los mismos, pues se ahorrarían los tiempos requeridos para monetizar los dólares, de acuerdo con los tiempos establecidos por el Banco de la República. En todo caso, el procedimiento operativo planteado, no afecta el ahorro establecido por la Ley para la vigencia 2015-2016 en el FAE.

Así mismo el artículo 33 de la Ley 1744 de 2014 dispone que durante el año 2015, los Órganos Colegiados de Administración y Decisión podrán aprobar proyectos hasta por el 50% de la apropiación de la vigencia presupuestal 2015-2016 que les corresponda y que un 10% adicional podrá ser utilizado si la Comisión Rectora determina que existe un mayor recaudo frente a la proyección de ingresos determinada en el plan de recursos vigente. Dicho artículo está orientado a garantizar la disponibilidad de recursos para el periodo de gobierno de las autoridades territoriales que inician el 1 de enero de 2016. En este sentido, la norma establecerá que el monto de los recursos establecidos en los artículos 6 y 7 de la Ley 1744 de 2014 a ser girados en cada año de la bienalidad, corresponderá al menos al 50% del mismo y el monto restante, será girado el año siguiente. Así mismo, se establecen los procesos operativos que la Tesorería General de la Nación debe ejecutar para realizar el giro de los recursos en la proporción planteada, y se establece una fecha límite en cada año de la bienalidad para realizar el mismo.

**3. ¿Existe alguna norma vigente que regule el mismo tema?**    Sí  (pase a la pregunta 4)    No  (pase a la pregunta 6).

**4. Si ya existe una norma, explique por qué resulta insuficiente.**

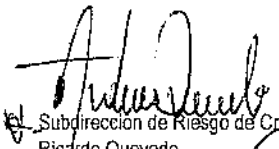
**5. Si ya existe una norma que regule el mismo tema, especifique según sea el caso si el proyecto:**  
 (Si contesta a), b) o c), identifique la norma correspondiente, fecha de expedición y vigencia, si contesta d) marque X)


a) Deroga:	b) Modifica:
c) Sustituye:	d) Es nuevo: <input checked="" type="checkbox"/>


**6. Indique la disposición(es) de orden constitucional o legal que otorga la competencia para expedir el Decreto o resolución;**

El decreto se expide por parte del señor Presidente de la República en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial, la que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política.

(Colocar firma y cargo)

Elaboro   
 Subdirección de Riesgo de Crédito Público/ Andrés Ricardo Quevedo

Revisó jurídicamente   
 Coordinador del Grupo Asuntos Legales/Pablo Cárdenas

Revisó y Aprobó   
 Director Crédito Público y Tesoro Nacional ( E ) /Pablo Cárdenas

MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO



**MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

**DECRETO**

( )

"Por el cual se reglamentan los artículos 6 y 7 de la Ley 1744 de 2014, en cuanto al giro de los rendimientos financieros y de los recursos del desahorro del Fondo de Ahorro y Estabilización, incorporados al Presupuesto de Ingresos del Sistema General de Regalías para el bienio del 1° de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016."

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política

**CONSIDERANDO**

Que el Acto Legislativo 05 de 2011 modificó los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y constituyó el Sistema General de Regalías cuya organización y funcionamiento fue regulado por la Ley 1530 de 2012.

Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia creó, entre otros, el Fondo de Ahorro y Estabilización - FAE del Sistema General de Regalías - SGR, con el objeto de promover la estabilidad fiscal y macroeconómica con la distribución equitativa de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables.

Que conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 1530 de 2012, es función del Ministerio de Hacienda y Crédito Público como Órgano del Sistema General de Regalías, entre otras, la de consolidar, asignar, administrar y girar los recursos entre los beneficiarios, destinatarios y administradores del Sistema General de Regalías.

Que según lo dispuesto por el artículo 95 de la Ley 1530 de 2012 los rendimientos financieros obtenidos por la inversión o manejo de los recursos, desde su recaudo hasta su giro, forman parte del Sistema y que según el artículo 32 del Decreto 1949 de 2012, los mismos serán incorporados al presupuesto del Sistema en la vigencia siguiente a aquella que les dio origen.

Que el artículo 6 de la Ley 1744 de 2014 incorpora al Presupuesto de Ingresos y al Presupuesto de Gastos del Sistema General de Regalías para el bienio del 1° de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016, la suma de CUATROCIENTOS MIL MILLONES

*Handwritten mark*

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamentan los artículos 6 y 7 de la Ley 1744 de 2014, en cuanto al giro de los rendimientos financieros y de los recursos del desahorro del Fondo de Ahorro y Estabilización, incorporados al Presupuesto de Ingresos del Sistema General de Regalías para el bienio del 1° de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016."

DE PESOS MONEDA LEGAL (\$400.000.000.000), provenientes de los rendimientos financieros de la Cuenta Única del Sistema General de Regalías.

Que el artículo 7 de la Ley 1744 de 2014, ordenó incorporar al Presupuesto de Ingresos y al Presupuesto de Gastos del Sistema General de Regalías para el bienio del 1° de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016, la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL (\$353.823.761.679), provenientes de los saldos a 31 de diciembre de 2014 del Fondo de Ahorro y Estabilización del Sistema General de Regalías.

Que el artículo 33 de la Ley 1744 de 2014 dispone que durante el año 2015, los Órganos Colegiados de Administración y Decisión podrán aprobar proyectos hasta por el 50% de la apropiación de la vigencia presupuestal 2015-2016 que les corresponda y que un 10% adicional podrá ser utilizado si la Comisión Rectora determina que existe un mayor recaudo frente a la proyección de ingresos determinada en el plan de recursos vigente.

Que es necesario determinar el procedimiento, los porcentajes y los tiempos en los cuales la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional deberá realizar los giros de los recursos incorporados al presupuesto del Sistema General de Regalías 2015-2016, de que tratan los artículos 6 y 7 de la Ley 1744 de 2014.

Que en mérito de lo expuesto,

#### DECRETA

**Artículo 1°. Giro de los rendimientos financieros incorporados en el presupuesto del bienio 2015-2016.** La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - DGCPTN durante el primer año del bienio 2015-2016 realizará el giro a las entidades receptoras directas de regalías y compensaciones del Sistema General de Regalías, de al menos el 50% de los recursos de que trata el artículo 6 de la Ley 1744 de 2014, de conformidad con los valores definidos en el anexo 5 mencionado en el parágrafo 1° del artículo en mención. El porcentaje restante será girado en el segundo año, hasta completar la totalidad del monto de los recursos autorizados por la ley.

**Artículo 2°. - Giro del desahorro del Fondo de Ahorro y Estabilización - FAE para el bienio 2015-2016.** La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - DGCPTN durante el primer año del bienio 2015-2016 realizará el giro a las entidades receptoras directas de regalías y compensaciones del Sistema General de Regalías, de al menos el 50% de los recursos de que trata el artículo 7 de la Ley 1744 de 2014, de conformidad con los valores definidos en el anexo 6 mencionada en el parágrafo 1° del artículo en mención. El porcentaje restante será girado en el segundo año, hasta completar la totalidad del

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamentan los artículos 6 y 7 de la Ley 1744 de 2014, en cuanto al giro de los rendimientos financieros y de los recursos del desahorro del Fondo de Ahorro y Estabilización, incorporados al Presupuesto de Ingresos del Sistema General de Regalías para el bienio del 1° de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016."

monto del desahorro autorizado por la ley. Estos giros se podrán realizar con cargo a los recursos que se distribuyan y asignen a favor del Fondo de Ahorro y Estabilización durante el bienio 2015-2016.

**Artículo 3° - Procedimiento y fecha de giro.** La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público -- DGCPN determinará el procedimiento y la fecha de giro de los recursos a los que se refieren los anteriores artículos. La fecha de giro no podrá ser superior al 30 de junio de cada anualidad del bienio 2015-2016.

**Artículo 4°.-Vigencia.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

